

PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 069-2006-GG/OSIPTEL

Conste mediante el presente documento el **PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 069-2006-GG/OSIPTEL** (en adelante, el "ADDENDUM") que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "NEXTEL"; y, de otra parte,
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 2, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se denominará "AMERICATEL".

NEXTEL y AMERICATEL serán denominados en forma individual como la "Parte" y en conjunto como las "Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución No. 069-2006-GG/OSIPTEL (en adelante el "**ACUERDO COMPLEMENTARIO**"), se establecieron las condiciones que rigen los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde teléfonos de abonados y teléfonos públicos en la red fija local de **AMERICATEL** y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de **AMERICATEL**, con destino a la red de servicios públicos móviles de **NEXTEL**.

El **ACUERDO COMPLEMENTARIO** fue celebrado por las Partes bajo el régimen "El que llama paga" aprobado por Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 005-96-CD/OSIPTEL y 029-99-CD/OSIPTEL, en base al cual los operadores de servicios públicos móviles establecen la tarifa final al usuario por las llamadas originadas en las redes de los servicios de telefonía fija, en la modalidad de abonados, con destino a las redes de servicios públicos móviles (en adelante las "Llamadas Fijo-Móvil").

Siendo este el caso y en aplicación del régimen "El que llama paga" aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil, mediante el **ACUERDO COMPLEMENTARIO** las Partes establecieron que las tarifas finales al usuario por las llamadas originadas en teléfonos fijos de abonados, utilizando el código 1577 de **AMERICATEL** con destino a las redes de servicios públicos de **NEXTEL**, serían fijadas por **NEXTEL**.

Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 044-2011-CD/OSIPTEL se aprobó la modificación del régimen tarifario "El que llama paga" aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil, estableciéndose que a partir de la entrada en vigencia de tal modificación sería el operador del servicio de telefonía fija o el operador habilitado a prestar servicios especiales con interoperabilidad a través de redes de servicios de telefonía fija, quien establecería la tarifas final al usuarios por las Llamadas Fijo-Móvil.



- 1.3 Mediante Resolución No. 160-2011-CD/OSIPTEL se estableció que la modificación descrita en el numeral precedente con respecto al régimen tarifario aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil, entraría en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2011.
- 1.4 En tal sentido, y a efectos de adecuar las condiciones técnicas, legales y económicas establecidas mediante el **ACUERDO COMPLEMENTARIO** al nuevo sistema tarifario aplicable a las Llamada Fijo-Móvil aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 044-2011-CD/OSIPTEL, las Partes acuerdan efectuar modificaciones a dicho documento.

SEGUNDA: OBJETO

Modificar el **ACUERDO COMPLEMENTARIO** a fin de adecuar las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos, por el tráfico cursado desde las redes fijas locales de operadores del servicio de telefonía fija, con destino a la red del servicio público móvil de NEXTEL, empleando el código 1577 de **AMERICATEL**, o el que sea autorizado a **AMERICATEL** por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución No. 044-2011-CD/OSIPTEL aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil.

TERCERA: MODIFICACIONES AL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Se modificarán las siguientes cláusulas del **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

"QUINTA.- Condiciones Complementarias

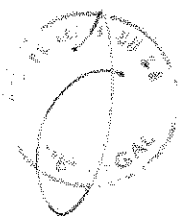
*Las Partes convienen expresamente que el presente Acuerdo sustituye y/o modifica los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interconexión a que hace referencia el numeral 3 de la Cláusula Primera del presente documento, en lo relacionado con el tráfico local originado desde teléfonos fijos de abonados de la red de **AMERICATEL** o desde la red del servicio de telefonía fija de otro operador y terminado en la red del servicio público móvil de **NEXTEL**, mediante el uso de códigos especiales con interoperabilidad que brinda **AMERICATEL**.*

*Para las Llamadas Fijo Móvil, donde el operador de la red de telefonía fija o el operador habilitado para prestar servicios especiales con interoperabilidad establece la tarifa, según lo dispuesto en la Resolución No. 044-2011-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o disposiciones complementarias, el tratamiento aplicable para el tráfico local originado desde teléfonos fijos de abonados, sea desde la red de telefonía fija local de **AMERICATEL** y/o desde la red de telefonía fija local de cualquier otro operador a ser terminado en la red de **NEXTEL** mediante el uso del código de interoperabilidad 1577 o el que comunique para tal efecto **AMERICATEL**, será el siguiente:*

1. *El sistema de tasación para la conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en la red del servicio público móvil de **NEXTEL** a través de los códigos especiales con interoperabilidad de **AMERICATEL** será por minuto, tasado al segundo.*
2. *Por el tráfico señalado en el numeral anterior **AMERICATEL** pagará a **NEXTEL** lo siguiente:*

*Origen 1577 Lima: **AMERICATEL** entregará la llamada en los Puntos de Interconexión ubicados en el departamento de Lima acordados en el Contrato, directamente o a través del transporte conmutado local de un tercer operador, para lo cual se utilizarán los enlaces de interconexión de dicho tercer operador. En el primer escenario. **AMERICATEL** liquidará con **NEXTEL**: $\text{Min}_r \times \text{CM}$.*

*En caso se entregue la llamada a través del transporte conmutado local de un tercer operador, **AMERICATEL** liquidará: $\text{Min}_r \times \text{CM}$ con **NEXTEL** (en cascada) y*



con el tercer operador, y asumirá el costo por el transporte conmutado local con el tercer operador que le brindó el servicio de transporte.

Origen 1577 Provincias: **AMERICATEL** entregará la llamada en los Puntos de Interconexión ubicados en Lima acordados en el Contrato, debiendo asumir los costos de transporte dicha llamada desde el departamento de origen de la llamada hasta los Puntos de Interconexión de **NEXTEL** ubicados en el departamento de Lima acordados en el Contrato.

Si **AMERICATEL** entrega la llamada directamente (a través de interconexión directa) en los Puntos de Interconexión de Nextel ubicados en el departamento de Lima, **AMERICATEL** liquidará a **NEXTEL**: $\text{Min}_r \cdot \text{CM}$.

Si **AMERICATEL** entrega la llamada en los Puntos de Interconexión de **NEXTEL** ubicados en el departamento de Lima de manera indirecta, empleando el servicio de transporte conmutado de un tercer operador, **NEXTEL** liquidará: $\text{Min}_r \cdot \text{CM}$ con el tercer operador (liquidación indirecta o en cascada) y **AMERICATEL** asumirá el transporte conmutado local con dicho operador que le brindó el servicio de transporte para transportar la llamada desde el departamento de origen hasta los Puntos de Interconexión de Nextel ubicados en el departamento de Lima. En este escenario de llamadas se deberán utilizar los enlaces de interconexión del tercer operador que le brindó transporte a **AMERICATEL** para terminar las llamadas en los Puntos de Interconexión de **NEXTEL** ubicados en el departamento de Lima.

Donde:

Min_r : Minutos reales tasados al segundo

CM: Cargo de terminación móvil

3. En caso que el OSIPTEL emita alguna resolución relativa a esta modalidad de servicio, el Contrato se adecuará a la misma dentro de los plazos establecidos en dicha resolución o en la regulación vigente.

SEXTA.- Otros códigos especiales con interoperabilidad

En caso que **AMERICATEL** cuente con otros códigos especiales de interoperabilidad, 15XX o el que haga sus veces, el presente acuerdo se entenderá aplicable a las llamadas que pudieran cursarse a través de los referidos códigos siempre que los escenarios de tráficos a cursarse sean los mismos del presente acuerdo.

SEPTIMA.- De la terminación de llamadas

NEXTEL declara que a las llamadas locales originadas desde un teléfono de uso público, así como a las llamadas de larga distancia internacional que tengan como destino la red móvil de **NEXTEL**, a través de los servicios especiales con interoperabilidad que brinda **AMERICATEL**, no les son aplicables el sistema El Que Llama Paga, sino que las mismas se liquidarán entre las partes mediante el pago del cargo de acceso en red móvil, según lo establecido en el presente Acuerdo Complementario y los Contratos de Interconexión vigentes entre las partes. Para lo cual **AMERICATEL**, identificará adecuadamente y mediante códigos aceptados de común acuerdo entre las partes el origen de las llamadas que empleen los servicios especiales con interoperabilidad.

(...)

CUARTA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se



mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del **ADDENDUM**.

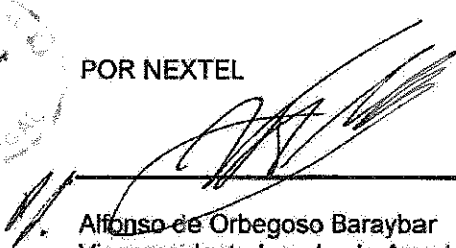
El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

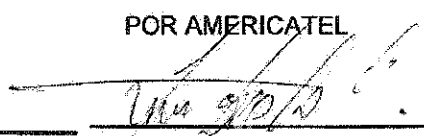
Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

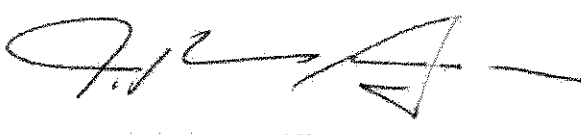
El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 17 días del mes de febrero de 2012.

POR NEXTEL

POR AMERICATEL


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI No. 09336389


Luis Torrealba Fuentes
Gerente de Administración y Finanzas
CE N° 00035823,


Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049



SEGUNDO ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 069-2006-
GG/OSIPTEL

Conste mediante el presente documento el **SEGUNDO ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 069-2006-GG/OSIPTEL** (en adelante, el "ADDENDUM") que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 2, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se denominará "**AMERICATEL**".

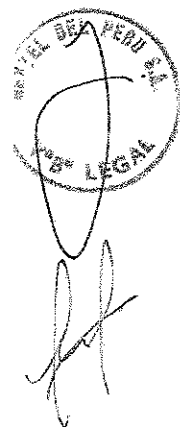
NEXTEL y **AMERICATEL** serán denominados en forma individual como la "Parte" y en conjunto como las "Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución No. 069-2006-GG/OSIPTEL (en adelante el "**ACUERDO COMPLEMENTARIO**"), se establecieron las condiciones que rigen los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde teléfonos de abonados y teléfonos públicos en la red fija local de **AMERICATEL** y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de **AMERICATEL**, con destino a la red de servicios públicos móviles de **NEXTEL**.

El **ACUERDO COMPLEMENTARIO** fue celebrado por las Partes bajo el régimen "El que llama paga" aprobado por Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 005-96-CD/OSIPTEL y 029-99-CD/OSIPTEL, en base al cual los operadores de servicios públicos móviles establecen la tarifa final al usuario por las llamadas originadas en las redes de los servicios de telefonía fija, en la modalidad de abonados, con destino a las redes de servicios públicos móviles (en adelante las "Llamadas Fijo-Móvil").

Siendo este el caso y en aplicación del régimen "El que llama paga" aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil, mediante el **ACUERDO COMPLEMENTARIO** las Partes establecieron que las tarifas finales al usuario por las llamadas originadas en teléfonos fijos de abonados, utilizando el código 1577 de **AMERICATEL** con destino a las redes de servicios públicos de **NEXTEL**, serían fijadas por **NEXTEL**.



- 1.2 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 044-2011-CD/OSIPTEL se aprobó la modificación del régimen tarifario "El que llama paga" aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil, estableciéndose que a partir de la entrada en vigencia de tal modificación sería el operador del servicio de telefonía fija o el operador habilitado a prestar servicios especiales con interoperabilidad a través de redes de servicios de telefonía fija, quien establecería la tarifas final al usuarios por las Llamadas Fijo-Móvil.
- 1.3 Mediante Resolución No. 160-2011-CD/OSIPTEL se estableció que la modificación descrita en el numeral precedente con respecto al régimen tarifario aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil, entraría en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2011.
- 1.4 Con fecha 17 de febrero de 2012, se suscribe el Primer Addendum al **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en adelante el PRIMER ADDENDUM, a fin de adecuar las condiciones económicas y los proceso de conciliación y liquidación, valorización y pagos, por el tráfico cursado desde las redes fijas locales de operadores de servicios de telefonía fija, con destino a la red del servicio público móvil de NEXTEL, empleando el código 1577 de AMERICATEL, al nuevo régimen tarifario.
- 1.5 Mediante Resolución de Gerencia General No. 164-2012-GG/OSIPTEL del 18 de abril de 2012 (en adelante la "Resolución"), OSIPTEL formuló observaciones al mencionado PRIMER ADDENDUM, requiriendo a las Partes su subsanación conforme a los siguientes términos:
 - I) Precisar, en el segundo párrafo del numeral 2 de la Cláusula Quinta – Condiciones Complementarias, del Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión, el escenario de llamadas con interconexión indirecta, donde corresponde que Nextel sea quien liquide con el tercer operador el cargo de terminación en su red del servicio móvil, y sea Americatel quien liquide con dicho tercer operador el referido cargo por terminación en la red del servicio móvil de Nextel y el cargo por transporte conmutado local provisto por el tercer operador, y
 - II) Precisar, en el quinto párrafo del numeral 2 de la Cláusula Quinta- Condiciones Complementarias- del Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión, el escenario de llamadas con interconexión indirecta, donde corresponde que Americatel sea quien liquide con el tercer operador el cargo de terminación en la red del servicio móvil de Nextel y los cargos correspondientes al transporte conmutado local o de larga distancia provistos por el tercer operador.

SEGUNDA: OBJETO

Las Partes acuerdan precisar lo establecido en la Cláusula Quinta del **PRIMER ADDENDUM**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 164-2012-GG/OSIPTEL, conforme a los siguientes términos:

"QUINTA.- Condiciones Complementarias

Las Partes convienen expresamente que el presente Acuerdo sustituye y/o modifica los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interconexión a que hace referencia el numeral 3 de la Cláusula Primera del presente documento, en lo relacionado con el tráfico local originado desde

teléfonos fijos de abonados de la red de **AMERICATEL** o desde la red del servicio de telefonía fija de otro operador y terminado en la red del servicio público móvil de **NEXTEL**, mediante el uso de códigos especiales con interoperabilidad que brinda **AMERICATEL**.

Para las Llamadas Fijo Móvil, donde el operador de la red de telefonía fija o el operador habilitado para prestar servicios especiales con interoperabilidad establece la tarifa, según lo dispuesto en la Resolución No. 044-2011-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o disposiciones complementarias, el tratamiento aplicable para el tráfico local originado desde teléfonos fijos de abonados, sea desde la red de telefonía fija local de **AMERICATEL** y/o desde la red de telefonía fija local de cualquier otro operador a ser terminado en la red de **NEXTEL** mediante el uso del código de interoperabilidad 1577 o el que comuniqué para tal efecto **AMERICATEL**, será el siguiente:

1. El sistema de tasación para la conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en la red del servicio público móvil de **NEXTEL** a través de los códigos especiales con interoperabilidad de **AMERICATEL** será por minuto, tasado al segundo.
2. Por el tráfico señalado en el numeral anterior **AMERICATEL** pagará a **NEXTEL** lo siguiente:

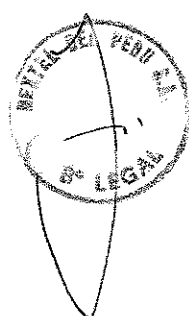
Origen 1577 Lima: **AMERICATEL** entregará la llamada en los Puntos de Interconexión ubicados en el departamento de Lima acordados en el Contrato, directamente o a través del transporte conmutado local de un tercer operador, para lo cual se utilizarán los enlaces de interconexión de dicho tercer operador. En el primer escenario, **AMERICATEL** liquidará con **NEXTEL**: $\text{Min}_r * \text{CM}$.

En caso se entregue la llamada a través del transporte conmutado local de un tercer operador, **NEXTEL** liquidará: $\text{Min}_r * \text{CM}$ con el tercer operador, y **AMERICATEL** asumirá el costo por el cargo de terminación en la red del servicio público móvil de **NEXTEL** y el transporte conmutado local, con el tercer operador que le brindó el servicio de transporte.

Origen 1577 Provincias: **AMERICATEL** entregará la llamada en los Puntos de Interconexión ubicados en Lima acordados en el Contrato, debiendo asumir los costos de transporte dicha llamada desde el departamento de origen de la llamada hasta los Puntos de Interconexión de **NEXTEL** ubicados en el departamento de Lima acordados en el Contrato.

Si **AMERICATEL** entrega la llamada directamente (a través de interconexión directa) en los Puntos de Interconexión de **NEXTEL** ubicados en el departamento de Lima, **AMERICATEL** liquidará a **NEXTEL**: $\text{Min}_r * \text{CM}$.

Si **AMERICATEL** entrega la llamada en los Puntos de Interconexión de **NEXTEL** ubicados en el departamento de Lima de manera indirecta, empleando el servicio de transporte conmutado de un tercer operador, **NEXTEL** liquidará: $\text{Min}_r * \text{CM}$ con el tercer operador, y **AMERICATEL** asumirá el costo del cargo por terminación en la red del servicio público móvil de **NEXTEL** y el cargo de transporte conmutado local o de larga distancia con el tercer operador. En este escenario de llamadas se deberán utilizar los enlaces de interconexión del tercer operador que le brindó



h

h

transporte a **AMERICATEL** para terminar las llamadas en los Puntos de Interconexión de **NEXTEL** ubicados en el departamento de Lima.

Donde:

Min_r: Minutos reales tasados al segundo

CM: Cargo de terminación móvil

3. En caso que el OSIPTEL emita alguna resolución relativa a esta modalidad de servicio, el Contrato se adecuará a la misma dentro de los plazos establecidos en dicha resolución o en la regulación vigente”.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del ADDENDUM.

El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 2 días del mes de mayo de 2012.

POR NEXTEL

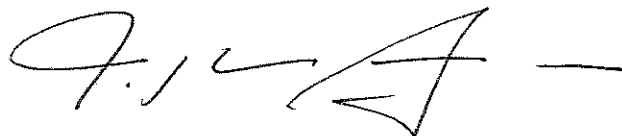


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI No. 09336389

POR AMERICATEL



Eduardo Bobenrieth Giglio
Gerente General
CE No. 000314954



Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049